

## **VISTOS:**

El Informe N° 0072-2020-SINEACE/P-ST-OA-LOG e Informe N°089-2020-SINEACE/P-ST-OA-LOG, emitido por la Unidad de Logística, y el Memorandum N° 00040-2020-SINEACE/P-OAJ, de fecha 21 de febrero 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, se emite el Decreto Supremo N° 069-2019-RE, a través del cual se autoriza al Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) a realizar el pago de la cuota internacional por concepto de membresía, correspondiente al año Fiscal 2019, a favor de The International Network for Quality Assurance Agencies in Higher Education – INQAAHE;

Que, The International Network for Quality Assurance Agencies in Higher Education – INQAAHE, ha solicitado se haga el pago de seiscientos noventa y 65/100 dólares americanos (\$690.65) por concepto de cuota de membresía del año 2019; dicho documento guarda relación con lo expresado en el Informe N°000077-2019-SINEACE/P-ST-GEDECOT-MAG de la Oficina de Gestión Descentralizada y Cooperación Técnica.

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de los créditos internos y devengados a cargo del Estado, el mismo que establece las disposiciones que regulan la tramitación de acciones y reclamos de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, correspondientes a ejercicios presupuestales anteriores, en su artículo 6° y 7° establece que, el reconocimiento de la deuda deberá i) ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia y que, ii) el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídico internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, resuelva denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, la Unidad de Logística mediante Informe N° 0072-2020-SINEACE/P-ST-OA-LOG de fecha 31 de enero de 2020 e Informe N°089-2020-SINEACE/P-ST-OA-LOG de fecha 06 de febrero de 2020, recomienda se emita el acto administrativo que reconocimiento de crédito no devengado, relacionado al pago de la Cuota 2019 a favor de The International Network for Quality Assurance Agencies in Higher Education – INQAAHE, hasta por la suma de S/ 2,660.00 (Dos Mil Seiscientos Sesenta con 00/100 Soles), en razón a la autorización emitida a través del Decreto Supremo N° 069-2019-RE con fecha 31 de diciembre de 2019; asimismo, recomienda tener en cuenta el tipo de cambio vigente al momento de efectuarse el pago;



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”*

*Mejores  
propósitos  
Siempre*

Que, mediante Memorándum N° 000116-2020-SINEACE/P-ST-OPP, de fecha 11 de febrero 2020, la Oficina de Planificación y Presupuesto, indica que cuenta con crédito presupuestal y expide la Nota de Certificación 065 con el que certifica que se cuenta con disponibilidad con cargo al presupuesto institucional 2020 por la suma de S/ 2 660.00;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, se tiene que: *“La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”;*

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre podrán afectarse al presupuesto institucional del siguiente año fiscal: **“Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”;**

Que, mediante Memorándum N° 00040-2020-SINEACE/P-ST-OAJ de fecha 21 de febrero 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda reconocer el crédito no devengado por concepto de pago de la cuota de membresía 2019, a favor de The International Network for Quality Assurance Agencies in Higher Education – INQAAHE, por el importe de seiscientos noventa y 65/100 dólares americanos (\$690.65) tomando en cuenta el tipo de cambio a moneda nacional en la fecha que se haga el abono correspondiente;

Que, de lo indicado en los párrafos anteriores, estando a que la obligación corresponde al ejercicio fiscal 2019, la misma que no ha sido cancelada en dicho año en razón a que el Decreto Supremo N° 069-2019-RE fue emitido con fecha 31 de diciembre de 2019, resulta necesario emitir el acto resolutorio reconociendo el crédito no devengado a favor de The International Network for Quality Assurance Agencies in Higher Education – INQAAHE, en el presente ejercicio fiscal, tomando en cuenta el tipo de cambio a la fecha;

Con el visto bueno de la Unidad de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con las disposiciones del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de los créditos internos y devengados a cargo del Estado; y el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECONOCER** el pago del crédito no devengado a favor de The International Network for Quality Assurance Agencies in Higher Education – INQAAHE, por la suma de S/ 2,348.21 (Dos Mil Trescientos Cuarenta y Ocho con 21/100 Soles).



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”*

*¡Juntos  
avanzamos  
siempre!*

**Artículo 2.- DISPONER** a la Unidad de Logística, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, a fin de que realicen los trámites correspondientes para el pago de la deuda descrita en el párrafo anterior, la cual será cumplida conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad, para lo cual se deberá tener en cuenta el tipo de cambio vigente a la fecha en que se efectivice el pago.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Sineace ([www.sineace.gob.pe](http://www.sineace.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente  
**GRACIELA ORBEGOSO FLORES**  
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
**Sineace**

